



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/SCN.4/L.15
20 de febrero de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 4
Noveno período de sesiones
Kingston, Jamaica
25 de febrero a 22 de marzo de 1991

Resumen de las deliberaciones preparado por el Presidente

Acuerdos de relación entre las Naciones Unidas y el Tribunal
Internacional del Derecho del Mar

Proyecto de acuerdo de cooperación y relación entre las Naciones Unidas
y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar

1. Durante las sesiones de primavera del octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, la Comisión Especial 4 comenzó a examinar los acuerdos de relación que habrán de concertarse entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar sobre la base del documento de trabajo preparado por la Secretaría que se titula "Proyecto de acuerdo de cooperación y relación entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar" (documento LOS/PCN/SCN.4/WP.9). Las deliberaciones sobre dicho documento de trabajo prosiguieron durante el período de sesiones de verano. Se acordó que al deliberar sobre dicho documento de trabajo, se harían en primer lugar las observaciones generales, que irían seguidas de un examen artículo por artículo del documento. Se decidió que las deliberaciones sobre el Preámbulo se llevarían a cabo luego de completar el examen de las disposiciones sustantivas. Los primeros siete artículos fueron examinados durante el período de sesiones de primavera, celebrado en Kingston; y el resto de los artículos y el Preámbulo fueron examinados en el período de sesiones de verano, celebrado en Nueva York.

Introducción del documento de trabajo

2. En su presentación del documento de trabajo, el Secretario declaró que el documento había sido redactado en forma de artículos en respuesta al pedido formulado por la Comisión Especial. También dijo que se habían redactado las

disposiciones habituales tomando como modelo acuerdos recientemente aprobados por la Asamblea General. Señaló también que durante las deliberaciones sobre el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8, se puso de manifiesto que parte de los costos podrían cubrirse mediante servicios comunes proporcionados por las Naciones Unidas, si se concertaban acuerdos de relación apropiados.

Observaciones generales

3. Una delegación opinó que esa clase de acuerdo, que una organización concierta luego de adquirir cierta experiencia, no debía redactarse de manera tan detallada antes de que se creara el Tribunal. La cuestión de si era posible concertar un acuerdo de esa naturaleza debía dejarse en manos del órgano legislativo del Tribunal. El acuerdo, en la forma en que había sido presentado, prejuzgaba acerca de la reacción de los Estados Miembros. Por consiguiente, la misma delegación estimó que presentar un proyecto de acuerdo de esa naturaleza llevaría el párrafo 10 de la resolución I hasta sus últimos límites y representaría una carga para la reunión de los Estados Partes. La delegación dijo asimismo que era conveniente que la Comisión Especial no influyera indebidamente sobre la decisión del órgano legislativo, especialmente en lo relativo a cuestiones de personal y cuestiones financieras, ya que se desconocía la situación futura.
4. Otra delegación declaró que durante la primera sesión de la Comisión Especial se había preparado una lista de los acuerdos de relación que habrían de elaborarse como parte de la labor de dicha Comisión y que en ese momento nadie había formulado objeciones a la lista. Varias delegaciones apoyaron esa declaración, y añadieron que los proyectos que se examinaban al presente sólo tenían el carácter de una recomendación y que se presentarían más tarde a la reunión de los Estados Partes para su examen.
5. Una de las delegaciones señaló a la atención de la Comisión Especial el hecho de que al concertar acuerdos con otras organizaciones internacionales era necesario salvaguardar la independencia del Tribunal.

Artículo 1. Principios y reconocimiento mutuo

6. En su presentación del artículo 1, el Secretario mencionó que el artículo simplemente se refería al reconocimiento mutuo de las dos organizaciones interesadas, su competencia y su responsabilidad.
7. Varias delegaciones sugirieron que se modificase el título del artículo. Dado que el fondo del artículo se refería al reconocimiento mutuo, una delegación estimó que no se justificaba la utilización de la palabra "principio". Afirmó que lo importante era el reconocimiento del mandato y la relación jurídica entre las Naciones Unidas y el Tribunal.
8. Algunas delegaciones estimaron que la referencia al carácter intergubernamental del Tribunal no era apropiada. Coincidieron en que dicho término no solía utilizarse respecto de órganos judiciales. Se propuso emplear la expresión "órgano judicial internacional".

9. También se deliberó sobre la cuestión del reconocimiento mutuo entre las Naciones Unidas y el Tribunal. Varias delegaciones declararon que el reconocimiento mutuo no era necesario, ya que el Tribunal había sido creado en la Convención. Una de las delegaciones señaló que el proyecto daba la impresión de que existía ya un reconocimiento mutuo tácito. Otra de las opiniones expresadas fue que el principio del reconocimiento mutuo debía reflejarse en el Preámbulo y que el artículo 1 debía ocuparse exclusivamente del objetivo del acuerdo.

10. Se formularon diversas propuestas con el fin de redactar una nueva versión del artículo 1. Algunas delegaciones opinaron que podían fusionarse los párrafos 1 y 3, ya que ambos trataban de la misma cuestión. Se sugirió para el párrafo 1 la siguiente redacción: "Las Naciones Unidas reconocen al Tribunal Internacional y sus actos en virtud de la Convención y de su Estatuto. Las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional establecerán una relación en virtud del presente acuerdo". Sin embargo, otra delegación sugirió la siguiente versión: "El Tribunal Internacional es una institución judicial independiente con la cual las Naciones Unidas establecen relaciones de trabajo sobre la base del presente acuerdo y de conformidad con la Convención y su Estatuto". En ambas propuestas se sugirió suprimir el párrafo 3. En otra versión del artículo 1 se propuso que se suprimiera la primera parte del párrafo 3 hasta las palabras "en ellos", y que el resto del párrafo se mantuviese con la redacción que le había dado la Secretaría. Las dos primeras propuestas fueron apoyadas por diversas delegaciones.

Artículo 2. Recomendaciones y resoluciones de las Naciones Unidas

11. En su introducción, el Secretario señaló que las disposiciones del artículo 2 habrían de permitir que el Tribunal conociese las resoluciones de las Naciones Unidas en el más breve plazo posible. Si el Tribunal decidiera adoptar medidas respecto de cualquiera de las resoluciones, informaría entonces a la Asamblea General sobre la medida adoptada respecto de la recomendación o resolución de las Naciones Unidas de que se tratase. El Secretario afirmó asimismo que las disposiciones contenidas en el artículo 2 contemplaban exclusivamente cuestiones administrativas o presupuestarias.

12. Varias delegaciones propusieron suprimir el artículo 2. Argumentaron que el cumplimiento del artículo 2 representaría una carga financiera extra para el Tribunal. Se dijo que la disposición contenida en dicho artículo podía considerarse incluida en las disposiciones del artículo 7. No obstante, otra delegación opinó que sólo debían considerarse incluidas en dicho artículo las recomendaciones y resoluciones atinentes a la labor del Tribunal.

13. En definitiva, se acordó suprimir el artículo 2.

Artículo 3. Cooperación y coordinación

14. En su presentación del artículo 3, el Secretario señaló que ciertas actividades de carácter no judicial del Tribunal que también llevan a cabo otros organismos internacionales, tales como la difusión y la enseñanza del derecho internacional, debían coordinarse a fin de evitar duplicaciones.

15. Varias delegaciones expresaron su inquietud acerca de la redacción del artículo 3. Estimaban que el Tribunal podía incurrir en gastos de viaje muy elevados si aplicaba dicho artículo. Consideraban además que no eran muchos los asuntos que podrían someterse a esa clase de coordinación.

Párrafo 1

16. Muchas delegaciones sostuvieron que el párrafo 1 necesitaría mayor aclaración. Una delegación opinó que las disposiciones contenidas en el párrafo 1 eran necesarias. En cambio, otra delegación sostuvo que aparte de las funciones judiciales y administrativas del Tribunal no había otras actividades que coordinar.

17. Una delegación propuso que se suprimieran del párrafo 1 las últimas palabras "y se consultarán ... de interés común", debido a sus consecuencias financieras. Otras delegaciones apoyaron la idea de reducir los costos al mínimo mediante la modificación de este artículo.

18. Otra delegación observó que, como el párrafo 1 contenía dos elementos: a) consultas y b) cooperación, era conveniente suprimir de los renglones primero y cuarto del párrafo 1, las palabras "del Derecho del Mar". Dicha delegación sugirió asimismo el siguiente texto para el párrafo 1: "Las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional ... se consultarán recíprocamente cuando sea necesario".

19. Otra sugerencia consistió en intercalar las palabras "que no sean de carácter judicial" después de las palabras "asuntos de interés común" que figuraban en el último renglón del párrafo 1.

Párrafo 2

20. Algunas delegaciones opinaron que el párrafo 2 no era necesario y que por lo tanto debía suprimirse. No obstante, otras estimaban que debía conservarse el párrafo e introducirle algunas enmiendas a fin de aclararlo. Entre las delegaciones que se inclinaban por conservarlo, una sugirió que se suprimiera la referencia a los organismos especializados y se incluyese en cambio la referencia a la Corte Internacional de Justicia.

21. A fin de hacer más claro el texto del artículo 3, una delegación propuso el siguiente texto: "Las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, con miras a cumplir sus objetivos conviene (en particular): a) en celebrar consultas y cooperar, cuando proceda, en asuntos de interés común; b) en poner en marcha iniciativas para reducir al mínimo la superposición de sus esferas de responsabilidad y evitar por consiguiente, en la medida de lo posible, la duplicación de actividades entre las Naciones Unidas y sus organismos especializados y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar".

Artículo 4. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia

22. En la introducción del presente artículo el Secretario declaró que en el Reglamento del Tribunal se había previsto que este último pudiera pedir información a las organizaciones internacionales. Ambos tribunales internacionales (el Tribunal y la Corte Internacional de Justicia) podían efectivamente pedirse recíprocamente información. Al respecto, el Secretario mencionó como ejemplo la cuestión de la liberación expedita de buques y tripulaciones. La situación podía plantearse cuando existiera la opción de presentar una solicitud o bien a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) o bien al Tribunal. En tal caso, debía establecerse un mecanismo para asegurar que hubiera comunicación entre ambos tribunales, de modo que cada uno cumpliera debidamente sus funciones.

23. En relación con el presente artículo, se planteó la cuestión de si el acuerdo sería también obligatorio para la CIJ, ya que en el párrafo 1 del artículo 287 de la Convención también se designaba a la CIJ como órgano competente para la solución de las controversias. Una delegación sugirió que se concertara un acuerdo de relación por separado entre la CIJ y el Tribunal, a fin de reconocer el hecho de que ambos tribunales tenían la misma jurisdicción.

24. Otra sugerencia fue que la CIJ se mencionara expresamente en el párrafo 2, puesto que el artículo 287 de la Convención se refería concretamente a la CIJ y no a las Naciones Unidas en su conjunto.

25. Otra delegación propuso asimismo fusionar el artículo 4 con el artículo 7, ya que ambos trataban del intercambio de información.

26. En cuanto a la concertación de un acuerdo de relación con la CIJ, el Secretario señaló que pese al hecho de que esta última era un órgano independiente de las Naciones Unidas, por lo general no celebraba acuerdos de relación con otras organizaciones internacionales por sí sola. Un acuerdo con las Naciones Unidas entrañaba también un acuerdo con la CIJ. Sin embargo, dijo que el párrafo 2 del artículo 288 hacía necesario un arreglo especial, ya que un pedido de liberación expedita de buques podía presentarse o bien a la CIJ o bien al Tribunal. Ambos tribunales debían intercambiar información al respecto, de modo que no actuaran en sentidos opuestos. El Secretario declaró también que los artículos 4 y 7 trataban de casos concretos y que por ello no le parecía conveniente fusionarlos.

Artículo 5. Asistencia al Consejo de Seguridad

27. En su presentación del artículo 5, el Secretario recordó las disposiciones del inciso c) del párrafo 1 del artículo 298 de la Convención, en el cual se decía que las controversias que estuvieran inscritas en el orden del día del Consejo de Seguridad debían quedar exentas de la jurisdicción obligatoria. Sin embargo, quizá el Consejo de Seguridad requiriese asistencia cuando deliberase sobre esos asuntos.

28. Una de las delegaciones estimaba que no era posible que un órgano judicial prestara asistencia al Consejo de Seguridad. Por el contrario, si sería necesaria la asistencia que el Tribunal pudiera pedir al Consejo de Seguridad. La delegación subrayó asimismo que la independencia del Tribunal como órgano judicial era muy importante y por consiguiente propuso que se suprimiera el párrafo 1. Varias delegaciones apoyaron dicha declaración, y posteriormente se convino en suprimirlo.

29. En cuanto al párrafo 2, algunas delegaciones sostuvieron que el proyecto iba demasiado lejos. Argumentaron que como el párrafo se basaba en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 298 de la Convención, no era necesario incluirlo en el proyecto. Una delegación propuso adoptar un arreglo práctico y simple en virtud del cual, a fin de garantizar el cumplimiento del artículo 298, podía seguirse el procedimiento adoptado por la Asamblea General en relación con el Artículo 12 de la Carta.

30. La Comisión Especial pidió a la Secretaría que tomase en cuenta las propuestas formuladas por algunas delegaciones cuando volviera a redactarse el párrafo 2.

Artículo 6. Representación recíproca

31. En su presentación del artículo 6, el Secretario recordó que durante un debate celebrado anteriormente sobre el asunto en la Comisión Especial, ésta había decidido que las Naciones Unidas debían estar representadas en las reuniones del Tribunal cuando la reunión interesara por igual a ambas organizaciones y no estuviese relacionada con funciones judiciales. En el párrafo 2 del artículo que se propone se prevé la situación opuesta. El Secretario pidió a los delegados que suprimieran la palabra "salas" que figuraba en el segundo renglón, y que la sustituyeran por la palabra "comités". La Comisión Especial llevó a cabo un debate del artículo párrafo por párrafo.

Párrafo 1

32. Las delegaciones cuestionaron el derecho del Secretario General a participar en el debate con los miembros del Tribunal, aun cuando el debate se relacionara con asuntos que tuviesen interés tanto para las Naciones Unidas como para el Tribunal. Argumentaron que dicha disposición entrañaría que no sólo el Secretario General sino también los miembros de las Naciones Unidas tendrían derecho a asistir a las reuniones del Tribunal y participar en ellas. No obstante, algunas delegaciones no compartían dicha opinión.

33. En cuanto a la segunda cláusula del párrafo 1, algunas delegaciones sugirieron que se permitiese al Secretario General participar en dichas reuniones.

Párrafo 2

34. En lo tocante al párrafo 2, una delegación sugirió que se autorizase al Presidente del Tribunal a asistir a las sesiones del Consejo de Seguridad. Otra delegación en cambio señaló que dicha participación sólo podía tener lugar de conformidad con el reglamento del Consejo de Seguridad.

35. Otra delegación cuestionó la utilización de la expresión "tendrá derecho". A su juicio, lo que correspondía era invitar al Secretario General y no otorgarle el derecho de asistir a las sesiones. Argumentó que el Presidente del Tribunal no podía ser invitado por el Secretario General y que tal decisión incumbía sólo a los Miembros de las Naciones Unidas y al Presidente del Consejo de Seguridad.

Párrafo 3

36. Una delegación propuso suprimir el párrafo 3 porque a su juicio la disposición estaba ya incluida en el artículo 7. Aunque dicha propuesta contó con el apoyo de varias delegaciones, otras estimaron que debía conservarse el párrafo.
37. En respuesta a algunas cuestiones planteadas por las delegaciones, el Secretario dijo que la participación del Presidente del Tribunal sería necesaria cuando se debatiera el tema "Derecho del Mar" en la Asamblea General, o cuando la Sexta Comisión se ocupase de algún asunto que revistiera interés para el Tribunal. En su opinión, era necesario especificar la base sobre la cual el Presidente podía participar en la labor de la Asamblea General, ya fuese por derecho propio o por invitación. Al respecto, mencionó también que el Secretario General asistiría a las reuniones del Tribunal sólo cuando en ellas se deliberase acerca de un asunto que revistiera interés para ambas organizaciones. La disposición contenida en dicho párrafo tenía una finalidad práctica.
38. Se hicieron varias propuestas encaminadas a aclarar el artículo en su conjunto.
39. Se sugirió también que se previera alguna forma de representación recíproca, sin hacerla necesariamente explícita en el texto. Se sugirió asimismo que se previera la participación recíproca de la Secretaría de las Naciones Unidas y la Secretaría del Tribunal en sus respectivas reuniones.
40. Una propuesta formulada por una delegación con miras a aclarar el texto fue la siguiente: "El Secretario General de las Naciones Unidas o su representante tendrán derecho a asistir y participar cuando proceda, sin derecho de voto, en las reuniones de los miembros del Tribunal Internacional y de sus comités, en asuntos de interés común que no sean los que se relacionen con las funciones judiciales del Tribunal Internacional. El Presidente del Tribunal Internacional o su representante tendrán derecho a asistir a las sesiones plenarios de los órganos de las Naciones Unidas cuando proceda, con fines de consulta".
41. Otra sugerencia consistió en establecer condiciones, en el párrafo 2, para la participación del Presidente del Tribunal en la labor de la Asamblea General.

Artículo 7. Intercambio de información y documentosPárrafos 1 y 2

42. En su presentación de dichos párrafos, el Secretario dijo que el párrafo 1 estaba encaminado a garantizar un intercambio de información regular entre las Naciones Unidas y el Tribunal. El párrafo 2, por otra parte, se refería a la información confidencial e incluía una medida de salvaguarda para permitir cierta discrecionalidad.
43. Varias delegaciones sugirieron que el intercambio de información fuera regular y actualizado. La Secretaría dijo que no existían dificultades para volver a redactar el artículo de manera que incluyese disposiciones de esa índole.

44. Algunas delegaciones estimaron que el párrafo 1 podía imponer una carga financiera al Tribunal. Se sugirió que el Tribunal no preparase estudios especiales para las Naciones Unidas, sino que, como la Organización disponía de abundantes recursos, ella se encargara de transmitir la información que resultase útil para el Tribunal.

45. El Secretario dijo también que podía incluirse en el proyecto una disposición relativa al reembolso cuando la preparación de esos estudios por el Tribunal entrañara gastos, de modo que las Naciones Unidas no se vieran privadas de beneficiarse de esos estudios.

Párrafos 3 y 4

46. En su introducción del párrafo 3, el Secretario dijo que la Convención otorgaba a las Naciones Unidas distintos mandatos, tales como el cumplimiento de funciones de depositaria, la creación de la Comisión de la Plataforma Continental, etc. En forma análoga, la Asamblea General debía pedir a la Secretaría que preparase ciertos informes sobre asuntos relativos a la Convención. El propósito de los párrafos 3 y 4 era abarcar esas situaciones y responsabilidades especiales que se derivaban de la Convención.

47. Algunas delegaciones consideraron que los párrafos 3 y 4 no eran necesarios, ya que constituían simplemente una elaboración ulterior de las disposiciones contenidas en los párrafos 1 y 2. Una delegación señaló que si se mantenía la redacción actual del inciso b) del párrafo 3, el Tribunal podía ser obligado a transmitir alegatos y procedimientos orales a las Naciones Unidas mientras el juicio estuviese todavía en curso.

Artículo 8. Informes a las Naciones Unidas

48. Al introducir el artículo 8, el Secretario señaló que cuando se concertaba un acuerdo sobre relaciones entre dos organizaciones, éstas tenían la obligación de darlo a conocer a sus órganos constitutivos para su aprobación. En el caso del Tribunal, se había agregado una cláusula habilitante al título del artículo 8. En consecuencia, la disposición era permisiva y no había ningún tipo de medida restrictiva.

49. Algunas delegaciones propusieron que se eliminaran los incisos b) y c), por estimar que podrían entrañar una pesada carga para el Tribunal. Se propuso asimismo que se eliminara del inciso c) la referencia a la Comisión Jurídica de la Asamblea General.

50. La Secretaría convino en que el inciso c) podría no ser necesario. En lo concerniente al inciso b), la Secretaría propuso que se examinaran nuevamente sus disposiciones teniendo en cuenta que el Tribunal tal vez tuviera que notificar al Consejo de Seguridad a la luz del párrafo c) del artículo 298 de la Convención.

Artículo 9. Disposiciones relativas al personal

51. Al introducir el párrafo 1 del artículo 9, el Secretario de la Comisión explicó que éste tenía por objeto establecer uniformidad dentro de la administración pública internacional. Agregó que en el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.9/Add.1 ya se había expuesto en líneas generales la forma en que funcionaba el sistema de administración pública de las Naciones Unidas. Señaló asimismo que los incisos b) y c) del documento LOS/PCN/SCN.4/WP.9 se referían al intercambio de personal, en tanto que el inciso d) se refería a un organismo para el arreglo de controversias. Reiteró que este artículo no afectaba en modo alguno la autonomía del Tribunal; su objetivo era establecer ciertas normas y procurar que hubiera uniformidad con las organizaciones internacionales existentes.

52. Una delegación estimaba que la participación en la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI), prevista en el inciso a) del párrafo 2, era una cuestión que debía decidir el Tribunal. La delegación preferiría que el Tribunal cooperara con la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional, pero que no participara en ella.

53. Una delegación estimaba que el inciso b) del párrafo 2 limitaría el mandato de la CAPI respecto de la cooperación entre las Naciones Unidas y el Tribunal en materia de disposiciones relativas al personal.

54. También se plantearon interrogantes acerca del tipo de organismo para el arreglo de controversias previsto en el inciso d) del párrafo 2. El Secretario explicó que, al redactar el párrafo, la Secretaría había pensado en el comité de apelaciones del personal. En todo caso, el Tribunal tendría igualmente que tomar una decisión sobre esta cuestión.

Artículo 10. Temas del programa

55. Al introducir este artículo, el Secretario pidió a las delegaciones que se abocaran a la cuestión de determinar si el Tribunal tendría derecho a proponer temas para el programa de la Asamblea General o para el programa del Consejo de Seguridad.

56. Algunas delegaciones propusieron que se eliminara el artículo 10. Las mismas delegaciones también sugirieron que se fusionara el artículo 10 con el artículo 8, puesto que ambos estaban relacionados entre sí.

Artículo 11. Servicios de estadística

57. Al introducir el artículo 11, el Secretario observó, que a fin de mantener estadísticas uniformes y centralizadas y evitar tener que mantener su propio servicio de estadísticas, el Tribunal podría concertar un acuerdo con las Naciones Unidas a esos efectos.

58. Varias delegaciones se preguntaron qué tipo de servicios de estadística requeriría o podría mantener el Tribunal. El Secretario explicó que podría

tratarse de estadísticas sobre pesquerías, el medio ambiente, u otro tipo de información utilizada por las organizaciones especializadas que podría ser de interés para el Tribunal, dependiendo de cada caso en particular.

59. A juicio de una delegación, podrían fusionarse los artículos 11 y 7, tomando debida nota de los datos confidenciales de que podría disponer el Tribunal. Esta sugerencia contó con el apoyo de algunas delegaciones.

Artículo 12. Relaciones con otros organismos del sistema de las Naciones Unidas

60. Al introducir este artículo, el Secretario señaló que se refería simplemente a la coordinación acostumbrada entre organismos. No obstante, ello no significaba que el Tribunal fuese a perder su independencia, sino más bien que sería de interés para el Tribunal aportar cierta información al sistema de las Naciones Unidas.

61. Varios delegados convinieron en que este artículo, en la forma en que estaba redactado, podría perjudicar la independencia del Tribunal. Sostuvieron que sus disposiciones ya estaban contenidas en el artículo 7 y en el inciso c) del artículo 8. En consecuencia, sugirieron que se suprimiera.

62. Una delegación era de opinión que debía hacerse referencia al Consejo Económico y Social en el inciso c) del artículo 8. Otras delegaciones, sin embargo, propusieron que se suprimiera el artículo 8, ya que el artículo 7, debidamente enmendado, podría ser suficiente.

63. El Secretario indicó que el artículo 12 era resultado de la práctica adoptada en otros acuerdos celebrados entre las Naciones Unidas y otros organismos. Explicó que las disposiciones del artículo 7 trataban del intercambio de información corriente, así como de los informes y estudios especiales que se solicitaren, entre una organización y otra. Por su parte, el artículo 8 trataba de los informes al Consejo de Seguridad, y a la Comisión Jurídica y otros órganos de la Asamblea General, y el artículo 12 trataba sólo de actividades seleccionadas. En consecuencia, el Secretario estimaba que no habría dificultad en fusionar los tres artículos, a condición de que se ajustara la terminología utilizada, si la Comisión así lo decidía.

64. La Comisión Especial decidió que la Secretaría redactara un artículo que tratara del intercambio de información. Se pidió a la Secretaría que, al hacerlo, dejara claramente establecida la independencia del Tribunal.

Artículo 13. Cooperación en cuestiones administrativas

65. Al introducir el artículo, el Secretario señaló la necesidad de que hubiera cooperación en materia administrativa entre las Naciones Unidas y el Tribunal, a fin de que este último no tuviera que cargar con onerosos mecanismos administrativos. A este respecto, se sugirió que el Tribunal podría utilizar servicios externos, incluidos los que prestaban las Naciones Unidas.

66. Varias delegaciones propusieron que se simplificara el artículo mediante la fusión de algunos de sus párrafos, o la incorporación en ellos de artículos anteriores que trataban de las mismas cuestiones. A este respecto, una delegación sugirió que algunos de los párrafos del artículo 13 se incorporaran en el inciso c) del párrafo 2 del artículo 9; también se mencionaron con el mismo propósito los artículos 3, 7 y 11.

67. Otras delegaciones expresaron su preocupación acerca del significado oculto de la expresión "servicios", e hicieron hincapié en que el asunto debía tratarse en forma diferente si en la expresión "servicios" estaban comprendidos los préstamos de personal o de bancos de datos.

Artículo 14. Laissez-passer

68. En su introducción, el Secretario señaló que este artículo se refería al uso del laissez-passer de las Naciones Unidas por los funcionarios del Tribunal. Al redactar el artículo, la Secretaría tuvo en cuenta los debates sobre las prerrogativas e inmunidades celebrados en relación con el acuerdo relativo a la sede.

69. Algunas delegaciones señalaron que este artículo también planteaba el problema de la independencia del Tribunal. Se pidieron aclaraciones respecto del significado de la frase "arreglos especiales". Las mismas delegaciones también pusieron en duda la capacidad de la Asamblea General de hacer extensivos los derechos y obligaciones derivados del laissez-passer a los miembros y funcionarios del Tribunal sin que ello entrañara nuevos requisitos o gastos para los Estados Miembros.

70. El Secretario explicó que si el Tribunal decidía utilizar el laissez-passer de las Naciones Unidas, debían concertarse ciertos acuerdos de orden práctico entre las Naciones Unidas y el Tribunal.

71. Otras delegaciones eran de opinión que el Tribunal debía utilizar el laissez-passer de las Naciones Unidas y que la redacción actual del artículo debía mantenerse.

Artículo 15. Disposiciones presupuestarias y financieras

72. En su introducción del artículo 15, el Secretario recordó algunas opiniones expresadas en la Comisión Especial al examinar una cuestión conexas. En esa oportunidad, algunas delegaciones habían opinado que ninguna otra institución debía revisar el presupuesto del Tribunal, en tanto que otras estimaban que la reunión de los Estados partes debía revisar ese presupuesto. En consecuencia, señaló, el artículo 15 procuraba establecer una metodología para el proceso de revisión del presupuesto del Tribunal.

Párrafos 1 a 3

73. Una delegación expresó una opinión general sobre el artículo 15. Estimaba que el artículo, tal como estaba redactado, conferiría al Tribunal la calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas. Otra delegación estimaba que los primeros tres párrafos eran claramente diferentes del resto del artículo, ya que se referían a una estrecha relación en materia presupuestaria entre las Naciones Unidas y el Tribunal.

Párrafo 4

74. Algunas delegaciones estimaban que el párrafo estaba basado en la premisa de que el presupuesto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar sería independiente del presupuesto de las Naciones Unidas. En consecuencia, en los incisos b), c), d) y e) no se respetaba esa independencia al disponer que el presupuesto del Tribunal debía ser examinado por los distintos órganos encargados del presupuesto de las Naciones Unidas.

75. Algunas delegaciones propusieron que en el inciso b) se dejara claramente establecido que se trataba de un proyecto de presupuesto. Se propuso asimismo que en el inciso e) se suprimiera la frase "por iniciativa propia".

76. Otras delegaciones señalaron que, si bien reconocían que la cooperación entre el Tribunal y las Naciones Unidas era necesaria, el presupuesto era un asunto delicado que no debía ser examinado por Estados que no eran partes en la Convención. Por consiguiente, se sugirió que se volviera a redactar totalmente el artículo 15 de manera de dejar claramente establecida la autonomía del Tribunal. La nueva redacción tendría que tener en cuenta las dudas expresadas por algunas delegaciones de que la Asamblea General fuese el órgano apropiado para revisar el presupuesto del Tribunal.

77. El Presidente puso de relieve el hecho de que, hasta que se examinara el documento financiero del Tribunal, las fuentes conocidas de financiación del Tribunal y la modalidad de recaudación de las contribuciones enunciadas, sería mejor aplazar los debates sobre el artículo 15. No obstante, las delegaciones debían tener presente que sería práctico recurrir a la asistencia técnica de la Asamblea General, habida cuenta de su larga experiencia.

Artículo 16. Financiación de servicios especiales

78. Al introducir el artículo, el Secretario señaló que algunos de los servicios para el Tribunal tendrían que ser suministrados por otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, como los servicios técnicos de expertos sobre el derecho del mar, que procederían de otras organizaciones, y que los gastos monetarios en que incurrieran esas organizaciones al suministrar tales servicios deberían ser reembolsados por el Tribunal. El párrafo 2 del artículo trataba más concretamente de los servicios o las instalaciones de carácter administrativo, técnico o fiscal.

79. Algunas delegaciones eran de opinión que sería mejor aplazar los debates sobre el párrafo 2 hasta que se examinara el documento sobre la estructura administrativa del Tribunal y se conociera la propuesta inicial sobre financiación del Tribunal.

80. Una delegación propuso, como solución de compromiso, la siguiente nueva redacción para el artículo: "Las condiciones de financiación o pago de los servicios especiales que se suministren o los gastos en que se incurra en el marco de las relaciones entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional se determinarán en cada caso sobre la base de los acuerdos pertinentes entre ellos".

Artículo 17. Enlace

81. No se formularon observaciones respecto de este artículo.

Artículo 18. Aplicación del acuerdo

82. El único comentario respecto de este artículo fue la sugerencia de que se hiciera referencia a las Naciones Unidas por su nombre en lugar de utilizar la palabra "Organización".

Artículo 19. Revisión y enmienda

83. Este artículo fue introducido como revisión y cláusula de salvaguardia.

84. Algunas delegaciones señalaron que debía quedar claramente establecido que la reunión de los Estados partes tendría que aprobar cualquier revisión del Protocolo.

85. El Secretario informó a las delegaciones que el artículo 18 se ocupaba de la concordancia necesaria entre el acuerdo complementario y el instrumento principal. No obstante, el artículo 19 trataba de la revisión y enmienda del instrumento principal, por lo que debía hacer referencia a los órganos constitutivos, es decir, la Asamblea General y la reunión de los Estados partes.

86. Se sugirió asimismo que se separara la parte que trataba de la revisión o enmienda, de la parte que trataba del plazo en este artículo. Además, se señaló que había una discrepancia entre el título del artículo y su contenido.

87. Se convino en incluir la palabra "enmienda" en el artículo.

Artículo 20. Entrada en vigor

88. Una delegación propuso que se cambiara de lugar este artículo a fin de que figurara a continuación del artículo 18. Otra delegación propuso que se agregara el nombre completo del acuerdo en el artículo. Se convino en que, si no se conservaba el Preámbulo, la Secretaría consideraría estas propuestas.

89. Tras revisar las disposiciones sustantivas del documento LOS/PCN/SCN.4/WP.9, la Comisión Especial decidió volver sobre el Preámbulo convenido anteriormente.

Préambulo

90. Antes de que se iniciara el examen párrafo por párrafo, el Secretario introdujo el Préambulo diciendo que era muy importante, habida cuenta de los antecedentes de las negociaciones sobre el Estatuto del Tribunal, y de que el vínculo entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar no estaba establecido ni en la Carta ni en el Estatuto. El Secretario señaló además que en el primer párrafo se establecían los objetivos del Protocolo. En el segundo párrafo se recordaban las actividades de la Asamblea General que habían culminado en la convocación de la Conferencia, y en el tercer párrafo se describía el papel del Tribunal. En el cuarto párrafo se señalaba que el Tribunal debía realizar sus actividades de conformidad con el Estatuto y con la Carta de las Naciones Unidas. En el quinto párrafo se hacía referencia especial al artículo 297 de la Convención, que trataba del sistema de solución de controversias. En el sexto párrafo se procuraba establecer el vínculo entre las Naciones Unidas y el Tribunal en tanto que en el séptimo párrafo se trataba de la Corte Internacional de Justicia y su relación con el Tribunal.

Primer párrafo

91. Algunas delegaciones estimaban que en el documento debía hacerse referencia más específica al derecho del mar. Se propuso que se agregara al párrafo la frase siguiente: "particularmente en la esfera del derecho del mar".

92. Sin embargo, otras delegaciones estimaban que el primer párrafo no era necesario y propusieron que se eliminara. Otra delegación propuso que el párrafo se fusionara con el sexto párrafo.

Segundo párrafo

93. Varias delegaciones eran de opinión que debía abreviarse el Préambulo, y sugirieron que, como en el tercer párrafo ya estaba establecida la relación que existía entre las Naciones Unidas y el Tribunal, se adoptaran las medidas que figuran a continuación para abreviar el Préambulo. En consecuencia, algunas otras delegaciones propusieron las siguientes alternativas: a) que se suprimiera del segundo párrafo la frase "la que, entre otras cosas, ... Derecho del Mar"; b) que se fusionara el párrafo con el tercer párrafo, o c) que se suprimiera el segundo párrafo.

94. Una delegación sugirió que se suprimiera la frase "con el fin de aprobar una convención ..." si se pensaba fusionar los dos párrafos. Propuso la redacción siguiente: "Teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 3067 (XXVIII) de 16 de noviembre de 1973, decidió, entre otras cosas, convocar la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y teniendo presente asimismo que en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 287 de la Convención y en el Anexo VI de la misma se estableció el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, al que correspondería un papel fundamental en la solución de las controversias que le fueran sometidas de conformidad con la Convención,".

95. Otras delegaciones, sin embargo, preferían que hubiera dos párrafos separados, los que habría que volver a redactar teniendo en cuenta dos ideas diferentes:

/...

a) la historia de la Convención y b) que el Tribunal era el órgano principal para la solución de controversias.

Tercer párrafo

96. Varias delegaciones sugirieron que la Secretaría volviera a redactar el párrafo teniendo en cuenta los comentarios formulados durante el examen del segundo párrafo. Una delegación destacó que la fusión o supresión de párrafos debía estudiarse con detención y no debía hacerse en forma ad hoc.

97. Una delegación pidió que se le aclarara el empleo de la frase "papel fundamental", ya que esa terminología no estaba incluida en la Convención.

98. Respondiendo a la pregunta formulada, el Secretario recordó el artículo 287 de la Convención y las controversias respecto de las cuales el Tribunal tenía competencia (Sala de Controversias de los Fondos Marinos), especialmente las relativas a la pronta liberación de buques y de sus tripulaciones. El Secretario señaló además que en toda la Parte V de la Convención constantemente se hacía referencia al Tribunal.

Cuarto párrafo

99. Varias delegaciones eran de opinión que al párrafo le faltaba claridad. En consecuencia, propusieron que se suprimiera a menos que en él se incluyera una referencia específica a los "principios del derecho internacional".

100. Una delegación propuso que se suprimiera toda referencia al hecho de que el Tribunal se ocuparía de promover la paz y la justicia internacionales.

Quinto párrafo

101. Una delegación, con el apoyo de todas las demás, propuso que este párrafo quedara redactado en los términos siguientes: "Tomando nota del papel que corresponde a las Naciones Unidas en el arreglo pacífico de las controversias internacionales, así como de las responsabilidades confiadas al Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 319 y otras disposiciones de la Convención,".

Sexto párrafo

102. Algunas delegaciones pidieron aclaraciones respecto de la referencia a los organismos especializados y a los órganos principales de las Naciones Unidas. En respuesta, el Secretario se refirió al párrafo 2 del artículo 2 del Anexo III, y señaló asimismo que en toda la Convención se hacía referencia a las organizaciones internacionales competentes. Explicó que los dos órganos principales contemplados eran el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia.

103. Otra delegación sugirió que se reformulara el sexto párrafo añadiéndole las palabras "por otra parte" después de las palabras "Tribunal Internacional del Derecho del Mar". Algunas delegaciones apoyaron esa propuesta.

Séptimo párrafo

104. Algunas delegaciones opinaban que no debía situarse a la Corte Internacional de Justicia al mismo nivel que el Tribunal. Otras, no obstante, estimaban que el párrafo imponía a los Estados la obligación de plantear las controversias relativas al derecho del mar ante los dos órganos. En consecuencia, se sugirió que se suprimiera la frase desde "International Court of Justice" hasta la palabra "purpose". Este problema no existía en la versión en español.

105. Habida cuenta de que el presente documento es un resumen de los debates, no es posible consignar en detalle todas y cada una de las intervenciones ni reproducir las fórmulas sugeridas. La Secretaría ha mantenido una relación completa de todas las sugerencias, las que se tendrán en cuenta al volver a redactar el documento. El Presidente agradecería que se le informara si algún representante estima que se ha omitido una cuestión de importancia.
